



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2019-00265-00
Demandante: Luz Mary Polo Polo.
Demandado: Municipio de Sampués - Sucre

ASUNTO: Modifica parcialmente Auto que Admite Demanda.

En atención a la circular DEAJC-19-43 del 11 de junio de 2019, emitida por el doctor JOSÉ MAURICIO CUESTAS GOMEZ, Director Ejecutivo de Administración Judicial, relacionada con el saneamiento y cierre de las cuentas de gastos del proceso que manejaba cada despacho judicial, a partir de la fecha se abstengan de efectuar consignaciones por concepto de gastos ordinarios del proceso en las referidas cuentas.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la circular en mención y acorde con la ley 1743 de 2014, según la cual "(...) en adelante, todos los gastos que se ocasionen en virtud de las actuaciones judiciales deben ser consignados en la **cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN"**.

En consecuencia, los juzgados administrativos del circuito de Sincelejo adoptaran las medidas pertinentes en cada proceso a través de autos que en ellos se profieran.

Una vez verificado lo anterior en mención, se tiene que en el auto del quince (15) de octubre de 2019 (folio 28) que admitió la demanda, se modificará de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial la señora **LUZ MARY POLO POLO** en contra del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS - SUCRE**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima¹.

QUINTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisario respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

SEXTO: Reconocer a la abogada **MARTHA LUCÍA MENDOZA HERNÁNDEZ**, portadora de la T.P. N° 181.183 del C.S. de la J., e identificada con C.C. N° 42.272.000 como apoderada judicial de la parte demandante según poder conferido².

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Modifíquese el auto del quince (15) de octubre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial la señora **LUZ MARY POLO POLO** en contra del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS - SUCRE**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

QUINTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisario respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

SEXTO: Reconocer a la abogada **MARTHA LUCÍA MENDOZA HERNÁNDEZ**, portadora de la T.P. N° 181.183 del C.S. de la J., e identificada con C.C. N°

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

² Folios 1.

³ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

42.272.000 como apoderada judicial de la parte demandante según poder conferido⁴.

SEGUNDO: Ordénese a la Secretaría seguir con el trámite siguiente, esto es, el de la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CARDENAS
Juez

⁴ Folios 1.